



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor juez la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, la cual fue repartida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. Queda radicada bajo el No. **2023-00088-00**. *Pasa a despacho: julio 5 de 2023.* No se anexa el certificado específico referido en el numeral 5° del artículo 375, aunque sí el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria, con vigencia del mismo mes en que se presentó la demanda. Tampoco anexa documento sobre su sedicente calidad de heredera

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	576
Radicado	76-736-31-03-001- 2023-00088-00
Proceso	Verbal -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
Demandante	ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA
Demandados	JUNIOR JAVIER HERNÁNDEZ, ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ TAMAYO, CRISTIAN MIGUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ, y el menor JPHT, representado legalmente por su madre MARÍA LENID TAMAYO CASTAÑEDA
Tema	Inadmite Demanda

I. CONSIDERACIONES:

En atención al informe que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto demanda verbal de -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO- formulada por ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA en contra de los señores JUNIOR JAVIER HERNÁNDEZ, ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ TAMAYO, CRISTIAN MIGUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ, y el menor JPHT, representado legalmente por su madre MARÍA LENID TAMAYO CASTAÑEDA, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho la **INADMITE**, a fin que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

PRIMERO: Según el artículo 375, *“En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

...

5. *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos*



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Ciertamente no se observa dicho certificado específico y el mismo es necesario, porque puede ofrecer información complementaria al mero certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria, por ejemplo, puede determinarse expresamente, si un bien en su totalidad o el eventual de menor extensión, presenta o no titularidad de derechos reales.

SEGUNDO: Conforme al hecho “**SEGUNDO**” del escrito de demanda, se habla de la adquisición del predio sobre el cual se traba la litis “(...) a título de **SUCESION** del señor **PASTOR HERNÁNDEZ GALLEGO**”, por lo cual la parte actora deberá además de allegar la prueba que así lo acredite; conformar el extremo pasivo de conformidad con los parámetros indicados en el art. 87 del C.G.P., indicando al despacho y teniendo en cuenta si existe o no trámite sucesoral de la persona fallecida (reportando el estado del mismo), si existe sociedad conyugal en caso que el bien a usucapir haga parte de esta, o si en su defecto no existen mas sujetos procesales a los ya advertidos.

TERCERO: ACLÁRESE o CORRÍJASE de ser el caso las manifestaciones expuestas conforme al hecho “**TERCERO**” del escrito de demanda, en el cual se indica que “*El predio en mención hace parte de un predio de menor extensión, con un área de **210.52m2**, con los mismos linderos; (...)*”; aspecto que no guarda sentido, pues la lógica del asunto sugiere que el mismo en realidad podría hacer parte de un predio de mayor extensión, en cuyo caso y según lo prevé el #5 del Art 375 C.G.P. “(...) **Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este.** Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.” (Apartes resaltados por el Despacho).

En el caso en que el referido inmueble haga parte de otro de mayor extensión, se **DEBERÁ ALLEGAR** el respectivo certificado a que alude en # 5 del Art 375 C.G.P. Lo anterior con el objeto de determinar posibles integrantes adicionales del extremo demandado.

CUARTO: COMPLEMENTÉSE los hechos de la demanda, consignando los otros datos de identificación del bien además de los ya indicados, como lo son, el tipo de construcción, su conformación y su destinación, también indicando las mejoras que se han realizado.

QUINTO: Si bien se manifiesta que se desconoce el lugar de ubicación de las personas indeterminadas respecto a la presente actuación; respecto de determinadas, tan solo fue indicado los datos de notificación del demandado JUNIOR JAVIER HERNÁNDEZ TAMAYO, omitiendo señalar los correspondientes al resto de integrantes que conforman el extremo pasivo, como lo son: ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ TAMAYO, CRISTIAN



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

MIGUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ, y el menor JPHT, representado legalmente por su madre MARÍA LENID TAMAYO CASTAÑEDA. Aspecto que debe ser acreditado de cara a lo normado en el numeral 2° del Art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 11 de julio de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 094 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a175a080603b026a2028afdd8330a4305b4db6aca7ebf82fa3b15382685d40f**

Documento generado en 10/07/2023 09:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>